



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: MAXICASSA SAS  
Demandado: SILVA PANTER CONSTRUCCION SAS  
RAD: 20001-4003007- 2019-00798-00

Valledupar, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante que se emplace a la sociedad demandada aportando constancia de la remisión de la notificación por aviso a la dirección suministrada en la demanda allegando constancia de devolución con la anotación de no existir la dirección.

De igual modo pantallazo de la remisión a la dirección electrónica con la anotación que no se ha abierto correctamente el correo remitido



Respecto de esta última estima el despacho que no se ha demostrado que a la dirección electrónica no ha rebotado el email por lo que ha de intentarse la notificación de la parte demandada a través de este medio informado en la demanda, ya sea bajo los lineamientos del C.G. del P. artículo 291 y 292 inciso quinto del numeral 3º o de la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con ello, el despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento de la parte demandada y se requerirá a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma anotada.

Así las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: Abstenerse de ordenar el emplazamiento de la parte demandada conforme lo expuesto en la parte motiva.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada a la dirección electrónica suministrada en la demandada ya sea bajo los lineamientos del C.G. del P. artículo 291 y 292 inciso quinto del numeral 3° o de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
JUEZ